

II. LA RELACIÓN ENTRE TRIBUNALES REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y COMISIONES DE LA VERDAD

Durante las dos décadas recientes, esas comisiones han operado de manera separada o en paralelo a los tribunales internacionales. Entonces, la interrogante que surge es por qué razones las víctimas de violaciones de derechos humanos acuden a una u otra institución. Las respuestas a esta cuestión tienen varias aristas.

1. Comisión de la verdad sobre tribunal regional de derechos humanos

Las víctimas de violaciones de derechos humanos podrían considerar que, en principio, es más fácil acceder a una comisión de la verdad que a un tribunal regional. En comparación con el gran número de violaciones de derechos humanos que no son resueltos a nivel nacional, el número de casos ante tribunales internacionales de derechos humanos es ínfimo, mientras que el acceso a las comisiones de la verdad resulta más sencillo y se encuentra a la mano en el país de origen de la violación. En adición, para acceder a los tribunales de derechos humanos las víctimas deben tener conocimiento de su existencia; cumplir los requisitos de admisibilidad, que varían en cada caso, y contar con cierto

⁴⁹ Martha Minow, *Between Vengeance and Forgiveness: Facing History after Genocide and Mass Violence*. Boston, Beacon Press, 1998, pp. 93-94.

conocimiento legal.⁵⁰ Ahora, aun asumiendo que la víctima acceda a los tribunales, la sentencia puede diferir de lo esperado, ya sea en el fondo o en las reparaciones del caso.

Asimismo, las víctimas podrían sopesar el alcance de las reparaciones. En ese sentido, ciertas reparaciones que las comisiones pueden otorgar o recomendar sobrepasan la jurisdicción o facultad de los tribunales regionales de derechos humanos, tal como la individualización de los responsables o la presentación de todas las víctimas ante la comisión para contar su historia directamente.

Ahora bien, es indispensable recalcar que, cuando menos desde el punto de vista teórico, las comisiones de la verdad tienen una base más política que legal. Si bien lo idóneo sería que su desarrollo condujera eventualmente a una mayor protección de los derechos de las víctimas,⁵¹ hasta el momento han recibido críticas por su postura política y su falta de rendición de cuentas, así como por promover la impunidad en ciertos casos, en general mediante amnistías, a perpetradores de violaciones de derechos humanos.

2. Tribunal regional de derechos humanos sobre comisión de la verdad

En primer lugar, un elemento fundamental en el proceso de reparación de una víctima de violaciones de derechos humanos es la investigación de los hechos y la sanción de los responsables. A partir de este escenario es que se podría responder, en parte, por qué una víctima de violaciones de derechos humanos querría acudir única o complementariamente a un tribunal regional de derechos humanos.

Algunos Estados que han creado comisiones de la verdad han argumentado que las investigaciones anteriores o la re-

⁵⁰ Es importante destacar que ante la Comisión Interamericana no se requiere —por no ser un requisito en la Convención Americana— ser asistido por un abogado ni calificar jurídicamente los hechos. Pero ante la Corte IDH el Tribunal solicita un representante legal para la víctima. En caso de que ésta no cuente con uno, la Corte le designa un defensor público interamericano.

⁵¹ T. Antkowiak, “Remedial approaches...”, *op. cit.*, pp. 351-419.

ducción de sentencias a cambio de confesiones son un paso necesario hacia la reconciliación. La no sanción de los responsables o la sanción disminuida de los mismos podrían ser factores decisivos para que la víctima tomara la decisión de acceder a la jurisdicción internacional con la finalidad de buscar justicia al respecto.

En segundo lugar, otro razonamiento que podrían asumir las víctimas de violaciones de derechos humanos es la calificación de víctimas como tales. Ante ello, destaca que los tribunales regionales de derechos humanos (en especial la Corte IDH) han debido determinar si el “tipo” de víctimas incluida en los procesos nacionales se adecua a los estándares interamericanos. Cabe recordar que el Sistema Interamericano es, en principio, más flexible que muchas legislaciones nacionales y comisiones de la verdad para determinar quién posee la titularidad de las reparaciones.⁵²

En general, dichas comisiones consideran víctimas a las personas desaparecidas, ejecutadas o torturadas, y más rara vez incluyen a sus familiares como víctimas de violaciones de derechos humanos. En contraste, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos comprende a los familiares, a quienes estima no sólo beneficiarios sino víctimas de violaciones autónomas, es decir, de sus garantías judiciales, protección judicial e integridad personal. Así, en varios casos ha sucedido que los familiares reciben reparación por parte de las comisiones de la verdad como beneficiarios y no como víctimas de violaciones específicas.

En tercer lugar, las víctimas de violaciones de derechos humanos tendrían la oportunidad de acudir a los tribunales regionales de derechos humanos con la finalidad de recibir reparaciones individualizadas. Esto obedece a que las comisiones de la verdad, al tener que referirse a un alto número de casos, difícilmente pueden aportar detalles para cada caso específico. El hecho de que los tribunales regionales estén en posibilidad

⁵² Véanse, por ejemplo, Corte IDH, Caso de la Masacre de la Rochela *vs.* Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párrs. 257-268, y Corte IDH, Caso Masacre de Mapiripán *vs.* Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, p. 287.

de hacer un análisis más profundo de un caso específico constituye una forma de reparación para las víctimas, porque de este modo se les brinda, tanto a ellas como a la sociedad, acceso a su derecho a conocer la verdad de los hechos.⁵³ Adicionalmente, al acudir a tribunales regionales, las víctimas podrían ser resarcidas en varias formas: a través de un reconocimiento de responsabilidad del caso particular, con indemnizaciones individuales más elevadas, reparaciones de salud individuales, rechazo de amnistías, etcétera.

Así pues, pese a que las reparaciones otorgadas por las comisiones pueden abarcar a un gran número de personas, el tipo de reparaciones otorgadas por los tribunales regionales de derechos humanos —específicamente por la Corte IDH— suele ser más amplio que el de las comisiones de la verdad e incluye la investigación de los hechos.

⁵³ La Corte IDH “acepta la dimensión individual del derecho a la verdad. La Corte considera este derecho individual está ‘subsumido’ en el derecho de las víctimas y sus familiares de obtener una clarificación de los hechos a través de investigaciones judiciales y una adjudicación bajo los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. D. Cassel, “The Inter-American Court...”, *op. cit.*, p. 160. Véase también Corte IDH, Caso Palamara Iribarne vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135.